

XV REUNIÓN

COMITÉ DE EXPERTOS DEL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

WASHINGTON 14 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

INFORME DE AVANCES-VENEZUELA

PERÍODO: JULIO DE 2008 A SEPTIEMBRE DE 2009

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A. PRIMERA RONDA DE ANALISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO.

1.1

El Estado Venezolano, a través de la Contraloría General de la República constituyó en el año 2008, un Subcomité de Apoyo Técnico para la elaboración de un proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses, integrado por funcionarios de varios organismos de la Administración Pública Nacional, dicho proyecto fue elaborado tomando en consideración las observaciones realizadas por el Comité de Expertos de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y remitido al Ejecutivo Nacional, quien lo envió a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación, tal y como está establecido en la Constitución Nacional para el proceso de aprobación de leyes de la República.

En dicho proyecto de ley se definen conceptos como: conflicto de intereses, nepotismo, ética pública, moral administrativa, proselitismo político, estableciéndose las situaciones de conflicto de intereses que generen responsabilidad administrativa para el servidor público, que se traduce en sanciones que van desde la multa, hasta la nulidad de las designaciones que se efectúen en violación al referido instrumento. Para información más detallada consultar la página oficial del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: http://www.minci.gob.ve/noticias/1/182059/consulte_el_contenido.html.

Por otra parte, se dictó el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana¹, que tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial y del Sistema Judicial.

Medidas sugeridas por el Comité:

a). Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

b). Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

d). La República Bolivariana de Venezuela, no considera pertinente la modificación de la norma expuesta en esta observación del Comité, por cuanto la prescripción establecida en el referido artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, sirve de base para la aplicación de la sanción al funcionario que estando obligado a sancionar, dejó que prescribiera la acción, según se establece en el último párrafo del artículo 79 de la LEFP.

e). Se incorporó al sistema de declaración jurada de patrimonios en línea, la creación de un registro de funcionarios públicos, que estará a cargo de la Contraloría General de la República. Este sistema entró en vigencia a partir del 1° de julio de 2009. En una primera fase, se creó un sistema de registro de órganos y entes del sector público, el cual se puso en marcha el 23 de marzo de 2009, con el objeto de garantizar el control y el seguimiento de la obligación de declarar los bienes y establecer la organización necesaria. Estos dos sistemas estarán integrados con el sistema de registro de funcionarios públicos, lo que facilitará su utilización en la prevención y sanción de conflicto de intereses.

f). Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

1.2

1.2.1 En los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal venezolano y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité. No obstante, es prudente recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional, y por tanto son de aplicación inmediatas todas las disposiciones constitucionales que la misma constitución no remita a ser desarrolladas en leyes especiales. Este criterio ha sido ratificado en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de enero de 2001, expediente número 00-1712.

1.2.2 En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

1.2.3 Ver respuesta a la recomendación 1.2.2

1.2.4 Ver respuesta a la recomendación 1.2.2

1.2.5 Con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, la República Bolivariana de Venezuela ha incrementado sustancialmente, para el año 2009, la partida presupuestaria para la realización de cursos, talleres y eventos tendientes a capacitar a los funcionarios públicos en las distintas organizaciones que conforman los Poderes Públicos

¹ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.236 del 6 de agosto de 2009.

Nacional, Estatal y Municipal, para el año 2008 el presupuesto asignado fue de 987.006,00 BsF y en el año 2009 se asignó un total de 9.101.593,00 BsF por este concepto.

Así por ejemplo, en el Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Magistratura, implementó distintos programas de capacitación, destinados a la difusión y capacitación de los funcionarios del Poder Judicial, sobre las normas de conducta, del uso adecuado de los recursos asignados, en los que se han capacitado desde el año 2008, un total de 2254 funcionarios, 1960 en el año 2008 y 294 en el año 2009.

Por otra parte, el Ministerio Público venezolano creó en el año 2008, la Escuela Nacional de Fiscales, como primer paso para dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente desde el año 2007, en lo que respecta a la Carrera del Funcionario o Funcionaria del Ministerio Público.

En Venezuela, los Fiscales del Ministerio Público son funcionarios de libre nombramiento y remoción. En la búsqueda de poner fin a esta situación, la Fiscalía General de la República creó la Escuela Nacional de Fiscales, cuyo principal objetivo es otorgar a los Fiscales la posibilidad de optar a concursos para adquirir la condición de funcionarios de carrera con el fin de garantizar entre otras cosas, su idoneidad, satisfaciendo de esta manera, exigencias de independencia e imparcialidad del sistema penal. Actualmente, cursan estudios en la Escuela Nacional de Fiscales, un total de 117 abogados que optarán a la carrera fiscal.

Por otra parte, la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública - Instituto Universitario de Tecnología (ENAHPI-IUT), (<http://www.enahp.edu.ve/>), Institución de Educación Superior que tiene por finalidad la formación, capacitación y adiestramiento del funcionario de la Administración Pública, tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado.

Además la escuela dicta una gran gama de cursos de extensión, actualización y perfeccionamiento profesional, especialmente destinado a las áreas que corresponden a la Administración Pública.

Por su parte, la Contraloría General de la República (CGR), a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado (COFAE), durante año 2008, capacitó a 4.557 funcionarios de la administración pública.

La CGR, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), junto con las Contralorías de los Estados y los Municipios, se planteó una estrategia que permitiera avanzar hacia el fortalecimiento del SNCF, con la plena convicción de que coadyuvando con las contralorías municipales, en su organización y funcionamiento, dentro del marco de las potestades otorgadas legal y constitucionalmente; enfatizando en la capacitación a fin de contribuir con el correcto ejercicio de la función pública, lo cual redundará en el mejoramiento de la prestación de los servicios a las comunidades, en el aseguramiento del bienestar del ciudadano y en la prevención de actos de corrupción.

Dicha estrategia se encuentra en plena ejecución y consiste en la promoción y ejecución de un proyecto denominado “Primer Ciclo de Simposios de Contralorías Municipales”, celebrando hasta el momento 18 simposios, con el apoyo de las contralorías de estado como anfitriones, y en la que han participado 233 municipios, en los cuales se ha capacitado a 794 funcionarios en actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, siendo seleccionados de este grupo, un total 64 funcionarios que están siendo formados como capacitadores del Sistema Nacional de Control Fiscal, con la obligación de servir como agentes multiplicadores de conocimientos en las distintas regiones del país. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de esta actividad.

La Fundación Instituto de Ciencias Electorales (<http://www.cne.gov.ve/noticiaDetallada.php?id=4772>), institución perteneciente al Consejo Nacional Electoral, dictó durante el año 2008, 147 cursos, 122 talleres y 12 actividades especiales, capacitando a 1.601 funcionarios de toda la Administración Pública Nacional, con el objetivo de formar académicamente a los funcionarios del CNE y de otras instituciones públicas, garantizando los ideales de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en los procesos electorales.

Adicionalmente, es importante destacar la creación del Centro Permanente de Adiestramiento y Educación Electoral para la Participación Política, bajo la dirección de la Dirección General de Partidos Políticos del Consejo Nacional Electoral, cuya meta es establecer para el año 2009 un total de 84 centros, a través de los cuales se cubrirá todas las necesidades de capacitación de los centros locales en participación política, contraloría social y transparencia de procesos electorales.

1.3

1.3.1 Sobre esta recomendación se informó ampliamente en la respuesta al Cuestionario de la segunda ronda, y el Comité tomó nota del avance que constituyó la aprobación en el 2006 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, la cual entró en vigencia el 4 de noviembre del mismo año.

No obstante, en atención al segundo párrafo de esta recomendación, así como a la recomendación 1.3.2, debemos señalar que en Venezuela se aplican normas generales existentes en el ordenamiento jurídico, las cuales son obligatorias para todos los funcionarios, sin distinción de la rama del Poder Público, órgano o ente del Estado para la cual presten sus servicios. Dichas normas de conducta establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de la que tengan conocimiento.

Entre estas normas encontramos por ejemplo el Código Orgánico Procesal Penal que en su artículo 287, numeral 2, dispone que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de sus funciones se impusieron de algún hecho punible de acción pública que tengan conocimiento, y por otra parte, a la Ley Orgánica del poder Ciudadano, que establece el sometimiento de los funcionarios públicos a la ética pública y moral Administrativa. El incumplimiento de un mandato legal de esta naturaleza, pudiera dar lugar a la destitución del cargo, previo a la aplicación de un procedimiento disciplinario.

1.3.2 Ver párrafos citados en la recomendación 1.3.1.

1.3.3 En los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS.

2

La CGR, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, aunó esfuerzos con diversos órganos de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de crear en primer lugar un Registro de Ciudadanos Obligados a Declarar y luego la puesta en marcha del Sistema de Declaración Jurada en Línea, obligatoria para todos los funcionarios de la Administración Pública Nacional.

El sistema establece la obligatoriedad de que los responsables del área de recursos humanos en cada uno de los órganos y entes que conforman la administración pública Nacional, Estatal y Municipal, se encuentran obligados a realizar el respectivo registro del Órgano o Ente que representan y realizar la transmisión de datos que comporta la obligación establecida en la Resolución N° 01-00-049 del 09/03/2009².

Dicha Resolución establece que el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.

Así, la CGR apoyándose en el uso de las tecnologías de información ha simplificado los trámites administrativos para la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando el establecimiento de un registro único de funcionarios obligados a declarar, lo cual contribuye de manera efectiva a la promoción de transparencia en la gestión pública y el combate a la corrupción.

En este sentido, desde el 1° de julio de 2009, la CGR y demás órganos de control fiscal no recibirán la declaración jurada de patrimonio elaborada en forma manual, en virtud de la entrada en vigencia de las disposiciones previstas en la Resolución N° 01-00-000122 del 19-06-2009³, que establece el carácter obligatorio de la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico para todos los funcionarios de la administración pública nacional, estatal y municipal. En la página Web <http://www.cgr.gob.ve/smc/>, se encuentran los detalles sobre el desarrollo de esta actividad.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) A partir del 27-03-2009, todos los altos funcionarios de órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, deben presentar la actualización anual de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), en el lapso comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de julio de cada año.

La Resolución N° 01-00-057⁴, emanada de la CGR, exige la presentación anual de la DJP a los funcionarios o empleados que ocupen cualesquiera de los siguientes cargos, que en ella se indican.

Además de los funcionarios, mencionados en la resolución anteriormente mencionada, están obligados a presentar anualmente la DJP actualizada los altos funcionarios al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que desempeñen funciones permanentes o transitorias.

Es oportuno señalar que durante el año 2008, la Contraloría General de la República, cumpliendo con lo previsto en las leyes Contra la Corrupción, de los Consejos Comunales y la propia LCGRSNCF, se recibió un total de 103.932 declaraciones juradas de patrimonio, de las cuales 93.660 corresponden a funcionarios o empleados públicos que prestan o prestaron servicio en órganos y/o entes pertenecientes a la administración pública, y 10.272 a integrantes de los Consejos Comunales.

b) El artículo 78 de la LCGRSNCF, faculta al Contralor General de la República para exigir adicionalmente a determinados funcionarios la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio, en momentos distintos al de ingreso y cese de la función pública.

En este sentido, una vez implementado el registro único de funcionarios públicos obligados a declarar, como se indicó anteriormente, la CGR ha iniciado un proceso de actualización de la DJP de todos los funcionarios, empleados y obreros del sector público, con la idea de solicitar anualmente su actualización. Para dar el ejemplo este proceso se inició por la propia CGR, a través de la Resolución N° 01-00-000114, de fecha 11-06-2009, mediante la cual se le solicitó a todos los funcionarios, empleados y obreros de esta institución, la presentación de la DJP, siguiendo luego con la solicitud a todos los altos funcionarios, hasta lograr que toda persona que preste sus servicios a la administración pública, haya declarado sus ingresos, activos y pasivos.

c) Además de la relación mensual, de los movimientos de ingreso o cese que se hayan producido en el mes inmediatamente anterior, a que están obligados los responsables del área de recursos humanos de los entes u organismos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción, según la Resolución N° 01-00-001, emanada de la CGR, de la cual tomó debida nota el Comité en la Respuesta al Cuestionario de la Segunda Ronda de Análisis, con la implementación del registro único de funcionarios obligados a declarar, a través de la administración de esta sistema, la CGR cuenta con una valiosísima herramienta que le permite monitorear, cuales son los funcionarios que han incumplido con esta obligación, a objeto de aplicar las sanciones que correspondan.

d) Aún cuando en reiteradas oportunidades la República Bolivariana de Venezuela ha manifestado la inconveniencia de publicar la totalidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonios, el Contralor General de la República, a objeto de satisfacer esta observación, formulada por el Comité, mediante Resolución N° 01-00-000367⁵, dispuso que “De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, El Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos”.(Art. 6).

2 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.138 del 13/03/2009.

3 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.205 del 22-06-2009.

4 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.148 del 27-03-2009.

5 Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.579 del 07.12.2006.

e) Incluido en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

f) Este registro ya está en funcionamiento, ver respuestas anteriores.

g) Con la implementación del Sistema para la Formulación y Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico, se mantendrá un mayor control en el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar la DJP.

h) Haciendo uso de las tecnologías de información y apoyada en las técnicas, prácticas y métodos empleados en el mundo contemporáneo en materia de seguridad, confiabilidad y respaldo, y con la cooperación de diversas instituciones del Estado Venezolano, entre las que destacan: Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VENCERT), la Contraloría General de la República llevó adelante el proyecto de creación del "Sistema de Declaración Jurada de Bienes en formato Electrónico", el cual viene a dar respuesta a la necesidad de establecer sistemas de información de ingresos y declaraciones de bienes de los servidores públicos en el Estado Venezolano.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS.

3.1 La CGR tiene amplias facultades de control y fiscalización, emanadas, no solo de su Ley Orgánica, citada a lo largo de este cuestionario, y en respuestas a los cuestionarios de la primera y segunda ronda de análisis, sino del propio texto Constitucional, cuando señala: "*La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.*" (Art. 287).

En este sentido, y como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, constantemente la CGR realiza evaluaciones, diagnósticos y desarrolla actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal.

Como resultado de esas evaluaciones practicadas y en el marco del artículo 34 de la LOCGRSNCF, durante el año 2008, se dispuso la intervención de 4 contralorías estatales y de 16 municipales.

3.2 Es oportuno señalar que la LOCGRSNCF, señala que "Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tienen carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de las entidades a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, los funcionarios de control fiscal indicados, podrán ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución. (Art. 48). (*Subrayado nuestro*).

En este sentido, es de hacer notar que la CGR, realiza el seguimiento a sus actuaciones de control de acuerdo a su planificación operativa, y en los casos que corresponda, impone las sanciones de acuerdo al ordenamiento jurídico. Así, en su lucha por una administración pública honesta y transparente, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2006 y el primer semestre de 2009 impuso las siguientes sanciones: 327 inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas, 102 suspensiones de cargo con o sin goce de sueldo, 7 destitución del cargo y 235 declarados responsables en lo administrativo, acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN.

4.1 Mecanismos de Participación General

Recomendación

En Venezuela no existen tales impedimentos, en virtud del mandato constitucional que señala que "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas". (Art. 62 CRBV), en virtud del cual, se ha desarrollado en el país, una amplia estructura legal, que garantiza el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente.

Así, en la República Bolivariana de Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales, en actividades relacionadas con el control de la gestión pública, está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente, pues además, la Constitución señala que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 30-06-2000; Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

Ahora bien, como quiera que en virtud de lo expuesto anteriormente, entre los requisitos que establece el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento⁶, del Comité de Expertos del MESICIC, se condiciona la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis que realiza el Comité de Expertos, a que dicha participación se efectúe *“en concordancia con la legislación interna de los Estados Parte”*; y siendo que la precitada sentencia forma parte del ordenamiento jurídico interno vigente en la República Bolivariana de Venezuela, consideramos improcedente la presente recomendación del Comité, por considerar que su cumplimiento, implicaría una situación en la que se estaría vulnerando lo dispuesto en nuestro el ordenamiento jurídico.

4.2 Mecanismos de Participación General

a) No se reporta avance.

b) La República Bolivariana de Venezuela considera que esta medida sugerida por el Comité es improcedente, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 62 de la Carta Magna; y como medida alternativa sugiere que en cada ley que regule la organización y funcionamiento de cada entidad del sector público, se garantice la regularización de las diferentes formas en que el ciudadano puede participar, de acuerdo al ámbito de las competencias del referido órgano o ente del sector público, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, previamente citado.

En este sentido cabe mencionar, que todo el ordenamiento jurídico, promulgado en el país, después de la aprobación de la Constitución, garantiza la participación del ciudadano, en su ámbito de competencia respectivo.

c) No se reporta avance.

d) La CGR ha promovido con mucha insistencia la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en todos los entes de la Administración Pública y estos han respondido satisfactoriamente. La entrada en vigor de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, ha estimulado la creación de las mismas, lo cual es seguido muy de cerca por la CGR.

En este sentido la CGR giró instrucciones para que todos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, al momento de practicar sus actuaciones de control, en los órganos y entes del sector público, nacional, estatal o municipal, verifiquen la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, de acuerdo al citado instrumento legal.

e) Una de las funciones primordiales de las Oficinas de Atención al Ciudadano, establecida en el numeral 9 del artículo 13 de las Normas precitadas, es precisamente, *“Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros”*.

Es de hacer notar que durante los años 2008 y lo que va de 2009 los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal capacitaron a más de 56.208 funcionarios y ciudadanos en 1857 actividades de capacitación, vinculadas con los aspectos relacionados con el control de la gestión pública, la participación ciudadana y el derecho a estar informado.

Por su parte, la CGR, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado (COFAE), incluyó en su programación los cursos de *“Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano”*, *“La Participación Ciudadana como Mecanismo de Control de Gestión Pública”* y *“Excelencia en la Atención y Servicio al Ciudadano”*, dirigidos a funcionarios públicos o profesionales involucrados en actividades relacionadas con la participación ciudadana, específicamente quienes desempeñen funciones de atención a los ciudadanos; así como a los directores, gerentes, supervisores, funcionarios y demás profesionales que intervengan en el proceso de servicio a los ciudadanos, interesados en elevar los estándares de calidad del servicio.

4.3 Mecanismos de consulta

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Los mecanismos de consulta previstos en el sistema jurídico venezolano son el referendo consultivo, la consulta popular, el cabildo abierto, y las asambleas de ciudadanos, los cuales emanan directamente de la Constitución, la cual establece en su artículo 71 que el referendo consultivo, es un instrumento a través del cual pueden ser sometidas a consulta pública las materias que tengan una especial trascendencia nacional; el cual puede efectuarse, por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros, por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por voto de la mayoría de sus integrantes, o a solicitud de un número no menor de 10 % de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral.

En los últimos años se ha aplicado el procedimiento de referendo en diversas materias de particular interés para la ciudadanía (<http://www.cne.gov.ve/referenda.php>), siendo el más significativo de ellos el referendo constitucional, que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2009 para aprobar o rechazar la enmienda de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 de la Constitución, con el fin de permitir la postulación de cualquier cargo de elección popular de manera continua, siendo el sexto referendo convocado en Venezuela desde 1999, y el cuarto relacionado con un tema constitucional.

Ahora bien, en materia de consultas sobre el diseño e implementación de políticas públicas, la República Bolivariana de Venezuela, hoy por hoy cuenta con múltiples instrumentos generadores de procesos que permiten la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En este sentido cobra un papel fundamental el aprovechamiento de las tecnologías de información y en el caso particular del acceso al conocimiento a través de Internet, que se ha promovido en el país, a raíz de la promulgación del Decreto N° 825⁷, el cual contempla entre otras cosas *“el incentivo al uso de la Internet a todos los niveles y la mejora de la calidad de vida de la población a través del uso de los servicios de*

6 Aprobado por el Comité en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada en la sede de la OEA, entre los días 14 y 18 de enero de 2002.

7 Publicado en Gaceta Oficial N° 36.955 fecha 10 de Mayo de 2000.

telecomunicaciones”, lo que implicó el desarrollo de una visión que permite insertar a los ciudadanos en una sociedad del conocimiento, generando la oportunidad de implementar planes de capacitación a través de Internet, que garanticen la creación de modelos de aprendizaje encaminados al desarrollo de actitudes y aptitudes claves para que el individuo participe directamente en el diseño de políticas públicas, como parte del papel que juegan dentro de la sociedad.

Esta visión ha permitido la promoción y ejecución de diversas iniciativas por parte del Estado venezolano, dentro de ellas podemos citar algunas de las más relevantes, como son (i) la creación de los Infocentros, cuya responsabilidad ha recaído en el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), y su función es facilitar el proceso de apropiación de las tecnologías de información y comunicación por parte de los sectores populares, mediante la consolidación de espacios tecnológicos comunitarios que faciliten la construcción colectiva y transferencia de saberes y conocimiento, las relaciones de colaboración y de coordinación, para fortalecer el desarrollo de las potencialidades locales, las redes sociales y el poder popular (<http://www.infocentro.net.ve/index.php>); (ii) la creación de los portales Web de todos los organismos y entes públicos; (iii) la creación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (Suscerte), la cual tiene como función principal la de acreditar a los proveedores de servicios de certificación, los cuales a su vez, proporcionan los certificados electrónicos y facilitan el uso de la firma electrónica, proporcionando un alto grado de seguridad a las transacciones y confianza a los usuarios (<http://www.suscerte.gob.ve/>); y, (iv) la conformación de una plataforma legal para el desarrollo de la actividad.

El portal www.asambleanacional.gov.ve, permite a la ciudadanía conocer acerca de la labor legislativa de dicho órgano como: la agenda legislativa de cada una de las comisiones que conforman la Asamblea Nacional, el orden del día, las actas, el diario de debates, asistencias y discursos, la Agenda diaria Presidencial y de las comisiones. Contempla además, la Consulta Pública de Leyes, link a través del cual la ciudadanía puede participar en la formación de las leyes, a fin de dar cumplimiento al artículo 211 de la Constitución, que señala que durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de ley, la Asamblea Nacional, o las comisiones permanentes, deben consultar tanto a otros órganos del estado como a los ciudadanos y a la sociedad organizada, los proyectos que se sometan a su consideración. La sociedad organizada, tiene dentro de este procedimiento derecho de palabra, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo comprometida a lograr el pleno reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas, fundamentalmente de aquellas en situación de discriminación, marginalidad y vulnerabilidad para ello, diseñó un programa orientado a integrar el trabajo de la institución a los Consejos Comunales, a fin de fortalecer, desde estas instancias de participación comunitaria, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, denominado “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”⁸.

Entre algunas de las funciones específicas que tienen estos Defensores Comunitarios están: diagnosticar, junto a la Defensoría del Pueblo, las amenazas o vulneraciones de derechos humanos y el correcto funcionamiento de los servicios públicos en la comunidad, elaborar y ejecutar planes comunitarios y sus soluciones ante amenazas o vulneraciones de DDHH, monitorear los proyectos comunitarios en esta materia y promover iniciativas legislativas que contribuyan a la protección de los DDHH (Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos – Defensoría del Pueblo – Poder Legislativo).

A partir del mes de abril de 2008 se está desarrollando este programa y, hasta ahora, se ha trabajado con 72 Consejos Comunales, conformando así 7 Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos en el Área Metropolitana de Caracas y 8 en el estado Sucre, contando con un total de 400 Defensores Comunitarios en zonas populares y beneficiando a 24.532 familias aproximadamente.

b) En párrafos anteriores se ha citado con detalle, el avance alcanzado en cuanto al diseño y ejecución de proyectos que desarrollan los medios que permiten realizar consultas públicas a la ciudadanía. Ahora bien, esos medios citados también le permiten al ciudadano, realizar consultas públicas en temas relacionados con el desempeño de las funciones administrativas que tienen una naturaleza distinta a la actividad normativa de la administración.

En este sentido debemos citar que el Estado venezolano, a través del CNTI sigue ejecutando con éxito el Proyecto Alcaldía Digital (<http://www.alcaldias.gob.ve/portal-alcaldias/portal.html>), a través del cual han sido dotadas 120 alcaldías de todo el país, con equipos tecnológicos y herramientas de productividad libres, contribuyendo a garantizar la eficiencia de la administración pública en el marco de la transformación tecnológica del Estado, a través del uso del Software Libre, para optimizar los procesos administrativos, garantizar la transparencia y fortalecer los procesos de democratización social, como una iniciativa enmarcada en el proceso de innovación de la gestión pública que, apoyado en las tecnologías de información y comunicación, promueve, facilita, potencia e incorpora el uso del conocimiento como soporte fundamental de la gestión, para lograr condiciones de gobernabilidad basadas en procesos efectivos de rendición de cuentas; gerencia por proyectos; planificación y presupuesto participativo y transparencia de la gestión pública.

c) Con relación a esta recomendación del Comité, debemos señalar que cada proceso de referendo realizado en el país, previamente es reglamentado. Así, por ejemplo el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 030925-465, de fecha 25 de septiembre de 2003, publicó las “Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular”⁹, a fin de establecer las reglas claras que dan cumplimiento al Artículo 71 Constitucional.

e) En la respuesta a la recomendación e) de la sección “4.2 Mecanismos para el acceso a la información” de este documento, se detallan las herramientas utilizadas para impartir cursos de capacitación a la ciudadanía, mediante los cuales se difunden los mecanismos de consultas a la sociedad civil y a los funcionarios públicos.

⁸Informe Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos. Año 2008. Elaborado por la Dirección General de Atención al Ciudadano (http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=182:programas-&catid=211:programas-radiales).

⁹ Publicado en la página Web <http://www.cne.gov.ve/referenda.php>

4.4 Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.

Recomendación

En Venezuela el mecanismo por excelencia para alentar a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, son los Consejos Comunales, definidos por la Ley de los Consejos Comunales¹⁰ (LCM) como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (Art. 2 LCM).

Así, atendiendo al mandato Constitucional, en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública¹¹, se crea una instancia en la que se incorpora la ciudadanía a los procesos de planificación de las políticas y programas municipales. En esta ley se establece como principal objetivo "*hacer eficaz su intervención en la planificación que conjuntamente efectuará con el gobierno municipal respectivo, y el concurso de las comunidades organizadas*".

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, tiene dentro de sus competencias "Definir los mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal. En este sentido, servirá de enlace entre los entes involucrados y las iniciativas populares cuando las circunstancias así lo requieran"¹², (<http://www.mppcomunales.gov.ve/contenido.php?id=3>), con lo cual se fortalecen los mecanismos que alientan la participación, en la gestión pública, de las organizaciones de la sociedad civil incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Esta actividad se viene dando, en desarrollo de la Ley de los Consejos Comunales, la cual tiene por objeto crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los Consejos Comunales y su relación con los órganos del Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas. Con este fin se crearon en este período 26.000 Consejos Comunales y se encuentran en proceso de formación otros 10.000. (<http://www.consejoscomunales.net/>).

b) Si bien el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a través del Consejo Presidencial para el Poder Popular, lleva un registro de los consejos comunales constituidos en todo el país, por medio de la consignación de los estatutos y del Acta Constituyente, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos, es solo a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 20 de la Ley de Consejos Comunales, y no con la intención de que dicho registro, pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Sino que por el contrario, ese registro es utilizado para llevar el control de los recursos asignados a estas organizaciones, a objeto de que financien proyectos socioproductivos destinados al desarrollo de las áreas comunitarias.

e) Señalamos en párrafos anteriores que una de las funciones primordiales de las Oficinas de Atención al Ciudadano, establecida en el numeral 9 del artículo 13 es precisamente, "*Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros*".

Por otra parte el numeral 4 del artículo 14 de las referidas normas señala como obligación de las máximas autoridades de las que dependen las Oficinas de Atención al ciudadano "Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia"; en este sentido la CGR, ha capacitado 1.180 ciudadanos y funcionarios públicos en materia de integración del control fiscal con el control social, en la lucha contra la corrupción, en las siguientes entidades federales, 200 en Caracas, 600 en Aragua, 150 en Portuguesa, 100 en Monagas, 50 en Apure, 50 en Carabobo y 30 en Barinas.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la función pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reportan avances.

b) La República Bolivariana de Venezuela, a través de los diferentes órganos del Estado, desarrolla programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las Organizaciones no Gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5 de este documento, a través de campañas de información pública en los diferentes medios de comunicación social, el diseño de metodologías y materiales educativos, la producción de publicaciones y la organización de espacios de análisis y discusión, como talleres, seminarios, foros, congresos tanto nacionales como internacionales, ejecutados por organismos del estados y las instituciones educativas, incluidas las universidades del país. (http://www.tach.ula.ve/rc/ser_c/mater_a/05_tpc.pdf); <http://www.contraloriadearagua.gov.ve/modules.php?name=News&file=article&sid=188>.

5. Asistencia y Cooperación.

5.1

En el capítulo sexto de la respuesta al Cuestionario de la tercera ronda de análisis, relativa a "EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)", se respondió que la Convención Interamericana contra la Corrupción, forma parte de la base jurídica para las solicitudes de extradición, en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, y en el ordenamiento jurídico interno, especialmente cuando no exista un tratado de extradición, con el país solicitante. Por lo que los actos de corrupción a los que se refiere la Convención, ya forman parte de los tratados bilaterales de cooperación judicial.

10 Publicada en la Gaceta Oficial 5.806 del 10.04.2006

11 Publicada en la Gaceta Oficial 38.591 del 26.12.2006.

12 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.202, del 17 de Junio de 2009

Igualmente se señaló que en Venezuela la institución extradicional es reconocida y regulada por el Código Penal (Artículo 6), Código Orgánico Procesal Penal (Libro III, Título VI), tratados internacionales suscritos por la República con distintos países de la comunidad internacional, además de ser reconocida conforme a los principios de derecho internacional.

5.2

La legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de extradición, está en perfecta armonía con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, debido a que la Convención forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, por cuanto la misma se promulgó, mediante Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.211 del 22 de mayo de 1997.

5.3

En virtud del proceso de modernización del Estado venezolano, instituciones como el Ministerio Público, la Cancillería y el Tribunal Supremo de Justicia, mantienen un control absoluto, en términos de coordinación, en materia de asistencia mutua. Lo cual permite ser más eficientes, y dar respuesta oportuna a las solicitudes, que eventualmente pudieran presentarse.

5.4

Con relación a esta recomendación del Comité, es oportuno indicar lo manifestado en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR, (<http://www.tsj.gov.ve/unasur/unasur.shtml>) en Isla Margarita, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, que tuvo lugar los días 1, 2, y 3 de octubre de 2008, mediante la Declaración de Nueva Esparta, en la que se indicó:

“1.- EXTRADICIÓN.- Reconocer que en la Región, la institución de la extradición es un importante mecanismo de cooperación internacional en el ámbito penal, con carácter jurídico o político-jurídico.

Reconocer como principios comunes en nuestras legislaciones, la no entrega de ciudadanos por delitos políticos o conexos; ni en los casos en los que la acción esté prescrita, con excepción de aquellos delitos que por su naturaleza y legislaciones internas sean imprescriptibles.

2.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Reconocer la necesidad de que exista algún mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que responda a los principios y valores de nuestra región, ponderando los intereses comunes de nuestros países.

3.- EXHORTOS.- Procurar la simplificación de los trámites de exhortos internacionales y cartas rogatorias, recomendando la posibilidad del trámite directo entre los Poderes Judiciales.

4.- COMPROMISO.- Nos comprometemos a continuar profundizando los puntos en los que pudiera existir diferencias en nuestras legislaciones con relación a estas instituciones, a fin de formular las recomendaciones correspondientes para allanar las posibles asimetrías y hacer más ágiles y eficientes las instituciones de la extradición, el exequátur, exhortos, cartas rogatorias y todo otro instrumento de cooperación internacional.

5.- SITIO WEB.- Crear un sitio Web, como una herramienta tecnológica que contribuya al desarrollo de nuestro espacio regional integrado en lo judicial. Para este efecto se ha decidido establecer un secretariado que será ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, quien administrará inicialmente el sitio. Nos comprometemos a suministrar desde cada uno de nuestros Estados las normas, jurisprudencias y demás insumos que fueren necesarios para el logro de los fines propuestos.

PROPONEMOS a los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, que se considere en el temario de sus reuniones: a) la implementación de mecanismos que simplifiquen y agilicen los trámites en extradición y ejecución de sentencias, exequátur, exhortos internacionales y cartas rogatorias; b) la creación de un centro de conciliación, mediación y arbitraje, que contribuya a la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse con ocasión a las relaciones de los Estados miembros; y éstos y sus respectivos nacionales y los nacionales de otros países.

ACORDAMOS enviar a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR la presente declaración.

CONVENIMOS en la realización de una IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de UNASUR, a celebrarse en el año 2009, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.”

5.5

La respuesta a la recomendación 1.2.5 de este informe, es aplicable a esta recomendación.

5.6

La respuesta a la recomendación 5.3 de este informe, es aplicable a esta recomendación.

5.7

La respuesta a la recomendación 5.4, aplica perfectamente a esta recomendación.

7 RECOMENDACIONES GENERALES

7.1

La República Bolivariana de Venezuela diseñó un proyecto de capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción y sus aspectos más importantes, el cual fue anunciado en la Décimo Cuarta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Dicho proyecto, titulado “Curso de Capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, como instrumento jurídico internacional de lucha contra la corrupción”, será presentado por la Dra. Adelina González en el pleno de la Décima Quinta reunión del Comité que se realizará en el mes de septiembre de este año, a objeto de que el referido Comité, adopte la iniciativa, en el marco de lo establecido en la Resolución AG/RES.2516 (XXXIX-0/09), aprobada en la cuarta sesión plenaria, el 4 de junio de 2009, de la Asamblea General de la OEA.

En virtud de que el programa está diseñado para ser ejecutado mediante la modalidad de E-learning, con el objetivo de difundir, bajo la tutoría de los Expertos del MESICIC en los Estados Parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, se requiere el apoyo de la OEA, y a partir de este programa incentivar la formación de una Red de Seguimiento de la Implementación de la Convención dentro de cada Estado Parte, que permita compartir experiencias y promover acciones conjuntas enfocadas tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional.

7.3

El Comité de Apoyo Técnico para el seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Venezuela, siguiendo con la función y el objetivo para el cual fue creado en el año 2006, inició en el mes de febrero de 2009 las reuniones correspondientes que desde hace dos años se realizan en la sede de la CGR con el objetivo de liderar la difusión de la normativa sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción y preparar las respuestas a las solicitudes formuladas por el Comité de Expertos.

Siendo así, y bajo la premisa de que la colaboración interinstitucional es fundamental para la creación de espacios que tiendan a fortalecer los procesos que se emprenden en la lucha contra la corrupción en Venezuela, este Comité de Apoyo Técnico, se encuentra conformado por los más diversos órganos de la Administración Pública y pertenecientes a cada uno de los Poderes Públicos del Estado.

Este año y como parte del proceso de preparación de la respuesta de este cuestionario se integró al Comité por invitación del Dr. Clodosbaldo Russián el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1.1.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) En la página 14 del informe final de la segunda ronda de análisis, se establece que “En primer lugar, el Comité toma nota de que, si bien el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) define como funcionarios de carrera a quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerados y con carácter permanente, la reglamentación aplicable para el subsistema de contratación de personal de la Función Pública que define los parámetros y lineamientos sobre cómo se conducirán dichos concursos corresponde al Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, que se ha estado utilizando con carácter supletorio. Por lo tanto, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Recomendación 1.1.1 ordinal a) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe)”. (Subrayado nuestro). Por consiguiente, aún cuando a la fecha no se ha promulgado un nuevo reglamento, las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos, basado en el mérito, así como el desarrollo de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, contenidos en el Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, se seguirá usando con carácter supletorio, garantizando el cumplimiento de lo sugerido por el Comité.

b) Como un esfuerzo para definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal, República Bolivariana de Venezuela, estableció un Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, mediante el Decreto N° 6.054¹³, con el cual se facilita no solamente todo lo que supone el desarrollo de los empleados públicos, sino que se da el primer paso en la dirección de avanzar hacia la homologación de las remuneraciones en la administración pública.

1.1.2

No se reporta avance

1.1.3

Medidas sugeridas por el Comité:

a) y b) En este sentido, debemos señalar que si bien el artículo 52 transitorio de la Ley de Carrera Judicial dispone que los Relatores, Oficiales o Amanuenses y demás empleados de los Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, con excepción de los Militares, se regirán por el Estatuto de Personal Judicial¹⁴ que dicte el Consejo de la Judicatura; este estatuto está vigente desde el 02 de agosto de 1983, y su última publicación fue en la Gaceta Oficial N° 34.432, del 29-03-1990, sin embargo, aun cuando ese estatuto contempla un subsistema de selección basado en el mérito, debe ser reformado para ajustarlo a Ley de Carrera Judicial.

c) Sobre este particular la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Defensa Pública¹⁵, que tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia

13 Publicado en la Gaceta Oficial 38.921 del 30-04-2008.

14 Publicado en la Gaceta Oficial N° 34.432 del 29-03-1990.

15 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.021 del 22-09-2008.

del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

d) No se reporta avance

1.1.4

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance

b) No se reporta avance

c) Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como el Estatuto de Personal del Ministerio Público norman de manera precisa los cargos que estarán sometidos a concurso, y otorga al mismo tiempo la facultad al Fiscal General de la República de incluir otros cargos que estime pertinente ser sometidos a concurso.

d) No se reporta avance

1.1.5

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance

b) La respuesta a la observación 1.1.4, letra d), es válida para esta observación del Comité. Por otra parte, los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, indican cuales funcionarios son de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñan funciones de alto nivel o de confianza. Su calificación obedece al tipo de función que ellos desempeñan. Por tanto, un funcionario que desempeñe una función vinculada al manejo o uso de recursos públicos, o con acceso a información clasificada en la organización, necesariamente es de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción. Así, los cargos de confianza serán aquéllos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad. En tal sentido el artículo 21 de la LEFP dispone que los cargos de confianza serán aquéllos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquéllos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

1.1.6

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Esta recomendación ha despertado el interés de la alta dirigencia de la Administración Pública, y en muchos entes y organismos, se han girado instrucciones a las Direcciones de Recursos Humanos, que tienden a mejorar los sistemas de ingreso a la Administración y a restringir el ingreso de familiares consanguíneos y afines en esos entes u organismos. Al respecto el Fiscal General de la República, mediante circular interna ha girado instrucciones precisas a la Dirección de Recursos Humanos, para que restrinja el ingreso o reingreso de familiares consanguíneos y afines en el ámbito de una misma circunscripción judicial, ello con el objetivo de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

Por otra parte conviene señalar que el Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses, citado en párrafos anteriores de esta informe, regula las situaciones de conflicto de intereses y las materias como nepotismo, ética pública, moral administrativa y proselitismo político, dejando expresamente reglamentadas las situaciones en las que se incurre en conflicto de intereses.

b) En este sentido debemos señalar que todos los órganos y entes de la administración pública, se están poniendo al día con el mandato del artículo 146, constitucional, debido a que con mayor frecuencia se observan los llamados a concursos de estos organismos.

En sentencia de la Corte Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, Expediente N° AP42-R-2007-000731, del 14 de agosto de 2008, se establece que el funcionario que haya ingresado a la Administración a un cargo calificado como de carrera, sin la realización previamente del debido concurso público, gozarán de estabilidad provisional o Transitoria.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en el desempeño de un cargo de carrera en situación irregular -bien como contratados o bien siendo funcionario de hecho-, tendrán derecho a concursar para optar a la condición o "status" de carrera y el tiempo de servicio prestado por ellos, así como las condiciones en las cuales haya desempeñado sus servicios, deberán ser estimados por la Administración en el baremo o método de evaluación que a los efectos del concurso se establezca. (<http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2008/agosto/1478-14-AP42-R-2007-000731-2008-1596.html>).

c) No se reporta avance

d) Considera la República Bolivariana de Venezuela, que esta recomendación del Comité queda subsanada, en virtud de la labor fiscalizadora que ejerce la Contraloría General de la República. Pues debemos recordar que en lo concerniente al personal contratado, señala la Ley del Estatuto de la Función Pública, que sólo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. El régimen aplicable al personal contratado es aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral. En ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública. (Arts. 37 al 39 LEFP). Por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos, y en caso de que algún contratado quisiera entrar a la carrera, deberá realizar el respectivo concurso, según se

establece en el artículo 146 constitucional. Sin embargo, diversos organismos han reglamentado internamente esta materia. Así, el Ministerio Público, por ejemplo, ha elaborado un Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Personas Naturales, en el que se establece claramente que las contrataciones de personas naturales es una figura jurídica excepcional por lo que no deben utilizarse para suplir o realizar funciones y tareas propias de un funcionario o empleado de carrera que desempeña cargos clasificados dentro del manual descriptivo de Cargos.

Así, el incumplimiento de esta normativa, acarrea sanciones administrativas, según lo expuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO.

1.2.1.

La República Bolivariana de Venezuela, emitió el Decreto N° 5.929¹⁶, con Rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dictado por el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante de 2008. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2009, la Asamblea Nacional, promulgó la Ley de Reforma parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas¹⁷ (LCP), la cual sustituyó todo el régimen jurídico contenido en la Ley de Licitaciones del año 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha; así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Cuyo objeto es: “(...) regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía”. (Art. 1 LCP).

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, no excluye los contratos de seguro de la aplicación de las modalidades de selección de contratista, como sí lo hacía el derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en su artículo 3.

Con relación a los contratos para la “prestación de servicios financieros...” y para “la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero”; (Art. 5 num. 2 y 3 LCP), debemos señalar que los mismos están excluidos de la aplicación de la normativa, en virtud de que son contratos nominados, regulados por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras¹⁸, conforme al cual se adquiere un bien o un servicio para el uso (sin que se transfiera la propiedad) por un tiempo específico, contra el pago de una especie de canon, que incluye la amortización de su precio y los intereses.

Los contratos nominados, es decir, los contratos regulados por leyes especiales con una denominación particular, distintos a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, y no se someten a los procedimientos de selección, dado que en ese caso resultará aplicable el principio de libre elección del contratista.

Sin embargo, dado que en la Ley de Contrataciones Públicas sólo se prevé la exclusión de los procedimientos de selección (y no de toda la Ley), para este tipo de contratos, en dichas contrataciones deberá aplicarse, siempre que sea procedente, las normas contractuales contenidas en el Título V de la Ley de Contrataciones Públicas.

b) El artículo 15 de la Ley antes mencionada, establece con carácter público el expediente de contrataciones, exceptuando, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos. Ahora bien, el artículo 13 *ejusdem* establece la confidencialidad de las informaciones pertinentes a las deliberaciones de la Comisión de Contratación, y el artículo 39 *ejusdem* establece la confidencialidad del presupuesto base hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de éste como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas. En este orden de ideas, consideramos que en materia de contrataciones públicas, la regla es la publicidad del expediente, exceptuando los casos establecidos en los artículos 13 y 39 *ejusdem* antes mencionados, los cuales deben ser entendidos y justificados en la medida en que los mismos comportan un elemento fundamental que garantiza la transparencia de los procesos de contrataciones.

c) Las Oficinas de Atención al Ciudadano han cumplido una gran labor al distribuir, toda la información sobre la administración del patrimonio público que corresponde a las los órganos y entes del sector público, a la ciudadanía, en atención a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley contra la Corrupción, lo cual le permite a los interesados, intervenir de manera oportuna, cuando observe algún tipo de irregularidad, incluida la no realización de los procesos licitatorios.

Por otra parte, los cursos de formación sobre contratación pública han sido incluidos en todas las programaciones de las escuelas de formación de funcionarios públicos, y el propio Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve/>), tiene entre sus funciones la de “Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones” y en función a ello, ha creado una serie de curso y talleres, entre los que destacan: Curso de Adiestramiento en Materia de Contrataciones Públicas en Órganos y Entes del Estado, Taller del Registro Nacional de Compras del Estado Dirigidos a los Órganos Públicos y Entes del Estado; Taller del Módulo de Sumario de Contrataciones; Taller del Sistema de Programación Electrónica de Compras del Estado; Taller de Contrataciones Públicas para Cooperativas y e l

16 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008.

17 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.165 del 24-04-2009.

18 Decreto N° 6.287, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.- Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario del 31-07-2008.

Taller de Contrataciones Públicas dirigidos a Consejos Comunales, los cuales se encuentran disponible para todos los servidores públicos e interesados. (http://www.snc.gob.ve/paginas/cont_prog.html)

1.2.2.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El Servicio Nacional de Contrataciones es y funciona como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública. Esta actividad ha sido reforzada en la nueva Ley de Contrataciones Públicas, estableciendo en sus artículos 31, 95 y 129 la obligación por parte del Órgano o ente contratante de la elaboración de un informe de evaluación del desempeño del contratista o Informe de Cumplimiento, el cual consiste en supervisar el modo en que se cumplió con la prestación, asegurando la mejor satisfacción del interés público, con el fin que sea remitido posteriormente al El Servicio Nacional de Contrataciones, para que éste actualice sus registro, y aplique las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a través de los procedimientos establecidos en la Ley.

La Ley también prevé en su artículo 20, que en los casos de Comisiones Comunales de Contratación, *“los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes”*.

b) Uno de los elementos más desarrollados en la normativa legal venezolana, es precisamente el control social, en nuestra respuesta a la recomendación 1.2.1, literal c), señalamos el importante papel que vienen realizando las Oficinas de Atención al Ciudadano, en este sentido. Aunado a ello, en el artículo 50 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas¹⁹, se establece el ejercicio de la Contraloría Social en el seguimiento en la ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social.

c) El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve/paginas/rnclinea.html>), cuenta con los módulos de “Programación anual de compras”, “Sumario de Contrataciones”, “Catálogo de Clasificación de Compras del Estado” “Catálogo de Productos y Servicios Estándar de las Naciones Unidas”, “Pública de Contratistas” y el “RNC en Línea”. Este último módulo permite llevar un registro actualizado de proveedores y contrataciones. Además el Sistema permite, consultar públicamente las Empresas Registradas en el Sistema y las Empresas Suspendidas.

1.2.3.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) La Ley de Contrataciones Públicas, establece en los artículos 79, 80 y 81, las contrataciones electrónicas. Asimismo, establece la planificación de las compras de los órganos y entes del Poder Público, que permite determinar la demanda potencial del Estado Venezolano, dando así cumplimiento al artículo 23, numeral 1 de la Ley *supra* mencionada. Por otra parte, el artículo 40 *eiusdem* establece que *“El Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano o ente responsable de crear un sistema referencial de precios que facilite la elaboración de los presupuestos base, y consolidar la información relacionada con los precios de bienes, servicios y obras que deberán mantener actualizado y a disposición de todos los órganos o entes contratantes”*.

b) De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Contrataciones Públicas, el Servicio Nacional de Contrataciones, debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por la referida Ley. Así su misión es “asegurar que las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecuciones de obras efectuadas por el Estado venezolano se realicen de acuerdo con los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, participación popular y demás disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento”; por tanto, tiene a su cargo el manejo de la “publicación oficial”, para lo cual está facultado para “Solicitar, recabar y sistematizar, divulgar y suministrar a quien solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones”.

c) Para lograr una efectiva publicidad de los llamados a participar en concursos abiertos, la Ley de Contrataciones prevé en su artículo 57, la publicación de tales llamados en la página Web del órgano o ente contratante, así como, en la página Web del Servicio Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve/>), esto a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales que establecen utilizar nuevas tecnologías por parte de la Administración Pública, en su relación con los particulares.

Igualmente los órganos o entes contratantes en casos excepcionales, y previa aprobación de la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, podrán publicar los llamados a Concursos Abiertos en medios de comunicación de circulación nacional o regional, especialmente en la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Adicionalmente, podrán divulgar el llamado a través de otros medios de difusión.

d) Ley de Contrataciones Públicas, contiene un capítulo destinado a regular los procedimientos de selección por vía electrónica, en los artículos 79 al 81, denominado “contrataciones electrónicas”, destinado a permitir que las modalidades de selección de contratistas puedan eventualmente realizarse utilizando “medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicaciones” que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad necesaria (Art. 79).

1.2.4.

En materia de contrataciones públicas, también la República Bolivariana de Venezuela, fomenta los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en este sentido, y a objeto de dar mayor agilidad a los procedimientos en la selección de contratistas y proveedores del Estado, se promulgó la Ley de Contrataciones Públicas, que deroga la Ley de Licitaciones.

¹⁹ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-03-2009.

El objeto de la Ley es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

El órgano responsable en la aplicación de este decreto es el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a través del Registro Nacional de Contratistas, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Industria Liger y el Comercio (Mppilco).

Entre los elementos incorporados a la normativa se encuentran: la inclusión de los consejos comunales a los procesos de adjudicación de la empresa y la contraloría social, según los artículos 17,18,19 y 20 del referido instrumento legal.

Entre las medidas iniciales tras la aplicación de esta norma se encuentran: compensaciones a la pequeña y mediana industria (Pymes) cooperativa y cualquier forma de asociación comunitaria que presenten condiciones adversas o desfavorables ante los tipos de contrataciones que establezca esta Ley.

Otro de los elementos incorporados a la normativa lo constituye el modo de selección mediante contratación directa, que consiste en una modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante que podrá realizarse mediante esta Ley cuando el ente lo considere necesario.

Según la nueva norma, en la República Bolivariana de Venezuela todos los entes y organismos de la administración pública, cuentan con Comisiones de Contrataciones Públicas, que se encargan de aplicar los parámetros establecidos en la Ley, a objeto de que la selección de los contratistas se realice con la mayor transparencia posible. Aunado a ello, el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) ha desarrollado el Sistema de Compras y Licitaciones Electrónicas, el cual es de obligatorio cumplimiento para los entes sujetos a la referida Ley.

El Servicio Nacional de Contrataciones ha girado instrucciones a los organismos de la Administración Pública para la implementación de la primera fase del Sistema en la cual se busca establecer la comunicación en línea de cada ente y sus organismos adscritos con el SNC, para lo cual ha requerido que cada órgano disponga de un equipo de computación con tarjeta de Red para conexión a Internet y los programas BROWERS y JAVA instalados.

Asimismo, dispuso que cada sede esté dotada con una sala acondicionada y equipada con un sistema de grabación (audio y video), en donde se realizan los procesos públicos de contrataciones, este sistema estará conectado a un link en cada página web, donde podrá ser observado por todos los ciudadanos en vivo.

Así, el Sistema Nacional de Contrataciones, ha canalizado la política de compras del Estado, avanzando en los mecanismos electrónicos de divulgación sobre la información de las empresas que pueden contratar con el Estado, las Ruedas de Negocios y para fortalecer el sistema de compras. El sistema permite la elaboración de la programación de compras y contratación de servicios y obras, para cada ejercicio económico financiero, así como el Seguimiento trimestral sobre la ejecución de dicha programación, lo cual permitirá realizar un mayor seguimiento a estos procesos y ver hacia donde se orienta la demanda y la oferta, a fin de alinear la política y las decisiones en esta materia, monitoreando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Es de señalar que el Registro Nacional de Contratistas, cuenta con una página de consulta obligatoria, que viabiliza los procesos de selección, ya que presenta el status de las empresas y otras formas asociativas.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Como se indicó en párrafos anteriores, fue consolidada toda la normativa relacionada con las contrataciones del Estado, en la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) La Ley de Contrataciones Públicas en su TÍTULO III, “MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS”, artículo 36 y subsiguientes, establece con claridad los criterios generales para la selección de contratistas.

c) En nuestra respuesta a la observación 1.2.1, literal a), señalamos que el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece el carácter público del expediente de contrataciones, exceptuando, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

d) En nuestra respuesta a la observación 1.2.3, literal b), señalamos que el Servicio Nacional de Contrataciones, publica todos los procesos licitatorios y puede ser consultado por todos los ciudadanos interesados.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

2.1.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Las “NORMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, ampliamente citadas en los informes anteriores, en su artículo 22, ordenan a la dependencia del organismo o entidad que reciba o tramite la denuncia formulada, preservar la identidad del denunciante, así como su domicilio, profesión, lugar de trabajo y cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación, ello sin perjuicio del derecho que asiste al denunciado conforme a las leyes de la República.

En este sentido debemos recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 55, el derecho que toda persona tiene a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

b). Ver respuesta al literal a) de este informe.

c). Ver respuesta al literal a) de este informe.

d). En la Respuesta al Cuestionario de la tercera ronda de análisis, correspondiente al Capítulo Sexto, relacionado con la “Extradición”, señalamos que la República Bolivariana de Venezuela cuenta con una serie de acuerdos y convenios con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada para la recuperación de bienes originarios por actos de corrupción, que incluyen mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN

3.1.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

3.2.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

3.3.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

4.1

La respuesta a la recomendación 7.1, correspondiente a las observaciones realizadas por el Comité en la primera ronda de análisis, es aplicable perfectamente a esta recomendación.

4.2

No se reportan avances

4.3

Por iniciativa de la Contraloría General de la República, se creó el Comité de Apoyo Técnico para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este Comité Interinstitucional, está integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales, de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención, como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, El Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), y la Contraloría General de la República. Esta diversidad ha constituido a la Comisión como un equipo multidisciplinario, responsable, sólido, serio y que ha enriquecido el análisis correspondiente a la respuesta al Cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención, seleccionadas en la tercera ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la primera y segunda ronda de análisis.

Esta Comisión tiene bajo su responsabilidad el diseño de una estrategia para atender los requerimientos del Comité de Expertos de la Organización de Estados Americanos, en relación con el seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela.